

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S. y CARNICOS S.A.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00516-00

En escrito que antecede la demandada Comercializadora Malta S.A.S contestó la demanda, sin embargo, es menester para efectos de poder contar términos se allegue por la parte actora la constancia de notificación o comunicación de este proceso a la demandada.

Asimismo, observa el despacho que es necesario requerir a la parte actora para que adelante o inicie las actuaciones necesarias para notificar a Cárnicos S.A. .

También se ha llegado la caución de que trata el artículo 602 del CGP, mediante póliza de seguro No. NB100341983 por valor de \$103.829.718, la cual por ser suficiente se le impartía su aprobación y en consecuencia, se levantas las medidas cautelares aquí decretadas respecto de los bienes de la sociedad Comercializadora Malta S.A.S.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las constancias de notificación o comunicación de este proceso a la demandada Comercializadora Malta S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR, so pena de desistimiento tácito, para que en un término no mayor de 30 días se lleve a cabo la notificación de la demandada Cárnicos S.A.

TERCER: ACEPTAR la caución contenida en la póliza No. NB100341983 por valor de \$103.829.718. En consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares de COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., identificada con NIT. 900.456.557-2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA